

5757/12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

963

contra

Maria Roca Garcia

de

Mequinensa

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1939.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 963

Año 1939

Registro entrada núm. 469

CONTRA

MARIA ROCA GARCIA- MEQUINENZA

Se inició el 14 de Noviembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 11 MAR 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

D. MANUEL FUENBUENA PASTOR .

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 963

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el sumá-
rísimo de urgencia núm. _____ contra

*Maria Rosa Garcia, ve-
cina de Mequinena,*

_____ por el delito de _____

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN, MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº 959, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia número contra ILDEFONSO GIMENO NAVARRO y cuatro mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 2 dictó con fecha 9 de Mayo de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En Caspe a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 2 para ver y fallar la causa seguida contra ILDEFONSO GIMENO NAVARRO de 43 años de edad, minero, natural y vecino de Mequinenza y cuatro mas, oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Gonzalez Paracuellos y RESULTANDO.-4º RESULTANDO.- Que el procesado MANUEL OLIVER ACHON sin antecedentes políticos se enteró por habérsele comunicado Pedro Nicolau de que Ildefonso Gimeno estaba oculto lo que no comunicó a las Autoridades nacionales y siendo dueño de una escopeta de caza que se le ocupó al Nicolau sin poseer licencia de ella y sin presentarla a pesar del bando publicado para ello al paracer por no haberse enterado de esta obligación. 5º RESULTANDO.- Que la procesada esposa de Ildefonso Gimeno ~~XXXXXXXX~~ MARIA ROCA GARCIA, mientras éste estuvo escondido fué varias veces a llevarle comida sin que tampoco diese cuenta de la presencia de su esposo a las autoridades. Vistos los artículos citados y sus concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ILDEFONSO GIMENO NAVARRO como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y daños causado a la pena de muerte con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil para caso de indulto 2º.- Que debemos condenar y condenamos a los procesados PEDRO NICOLAU ROCA, MANUEL MORET ARBIOL y MANUEL OLIVER ~~XXXXX~~ ACHON, como autores de un delito de provocación y rebelión militar con las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal de falta de trascendencia a la pena de seis meses y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación para cargos públicos y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; abonándoseles a efectos de cumplimiento de esta el tiempo que por esta causa han estado privados de libertad y 4º.- Que debemos absolver y absolvemos a la procesada MARIA ROCA GARCIA la cual deberá ser puesta en libertad tan pronto sea firme esta sentencia si no estuviera detenida por otra causa.- No habiéndose declaraciones de responsabilidades civiles para los condenados reservándose las determinaciones de las mismas para el momento oportuno de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alamo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Merchanz.- Carlos Cagigas del Hoyo.- ilegible.- Rubricados."

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Secretario del Ilmo, Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Mili-

tar de fecha 12 de Noviembre de 1.936, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución de la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

INFORME PERSONAL

de Maria Roca Garcia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 469, de 15 de Noviembre
de 1929, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Maria Roca Garcia, de _____ años, hijo
de _____ y de _____, natural de _____
de oficio _____ y estado viuda, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

no los conozco por llevar poco tem-
po en esta parroquia, pero pregunta-
das personas fidedignas, dicen que era
una marxista

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

es viuda de Edeltonse Gimeno, condenado
a muerte por ser uno de los principales
revolucionarios de esta y autor de varios
delitos y crímenes y vuelto a su esposa
varios meses

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mequinenza, a 18 de Noviembre de 1929
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Francisco Ferrés
Reconano

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vora- bles como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

de Maria Roca Garcia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º _____, de 15 de Noviembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Maria Roca Garcia, de 40 años, hijo
de Isidoro y de Solores, natural de Barcelona
de oficio su sexo y estado viuda, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*fue victima de la manera de vivir de su marido
Eusebio Gimeno, pues el jornal que este ganaba co-
mo minero, lo empleaba para sus vicios, y a la informada
apenas le entregaba para el sustento suyo y de los hijos
y con frecuencia la maltrataba cuando intentaba corregirle*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Durante el dominio rojo, ya menudearon los conflictos
familiares, debido a que habia mas ingresos, por la razon de
que su marido participaba del botin; de por si ha sido larga
de lengua, (vociferadora), encantada del regimen rojo, pero
no se le puede acusar de atropellos ni intervenciones delictivas,
y no descuido la educacion de sus hijos (hay arrepentida) etc.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

mequenza, a 21 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.



Emilio Gil Quindia
(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.



ALCALDIA
DE
MEQUINENZA

Número

- Saludo a Franco -

¡ Arriba España !

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. debidamente cumplimentado los escritos remitidos con sus oficios n. 465-466-467-468 y 469.

Dios guarde a V.S. muchos años
Mequenza 23 de Noviembre 1939
Año de la Victoria.
El Alcalde.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Z a r a g o z a .

INFORME DE BIENES

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 459., de 15 de Noviembre
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Maria Roca Garcia, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tienen un líquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tienen un líquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además ~~no~~ tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en *ninguna parte*.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mequinensa

, a 22 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.



El Alcalde,

[Signature]

El Cura,

Ausente

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

[Signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,



(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 469-, de 15 de Noviembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Maria Roca Garcia, de 43 años, hijo de Jeldoro y de Solores, natural de Mequinenza de oficio sin labores y estado viuda, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Se desconocen como político-social y en cuanto a lo demás, su comportamiento fue bueno, dado a estado de vida muy deprimida de su esposo, tubo que sufrir serias privaciones, incluso pasar miseria, cuyas circunstancias se le tenía en el concepto público como una mujer desgraciada.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Estallado el F. A., claro está, que como su marido ocupó un puesto preponderante en el Comité parecía ser que se daba por satisfecha sin duda por la abundancia de su casa de la que tanto escaseó, pero liberado el pueblo se premió en el acto y ha observado un comportamiento bueno y arrepentido. Al pasar su esposo a zona roja lo ocultó sin duda a la fuerza, pero esta condición es perdonable dada su condición de marido.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mequinenza

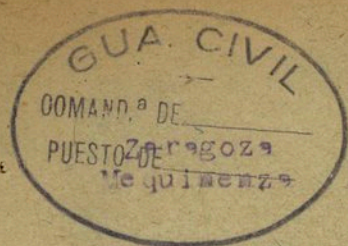
, a 22 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



Participando el domicilio de una mujer.....

En cumplimiento a su respetable y superior escrito de fecha 13 del actual, teago el honor de participar a V.S. que la vecina de esta localidad MARIA ROCA GARCIA, reside en la actualidad en esta población.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Mequinenza 17 de Febrero 1940

El Comandante del puesto

Emilio Gil Guardia

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Z A R A G O Z A



GOBIERNO
DE ARAGON

7

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia no ;
unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Juan de San José

Manuel Fuernberg

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

M. Fuernberg

OTRA.-Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

M. Fuernberg

OTRA.- Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se recibe y une informes personales del expedientado emitidos por el Cura Párroco; doy fé

S. Guerrero

OTRA.- Zaragoza veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se recibe y une informes personales del expedientado emitidos por el Comandante de la Guardia Civil; doy fé

S. Guerrero

OTRA.- Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los bienes del inculcado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, así como informes personales emitidos por el Jefe Local de F.E.T. y de las J.C.N.S.; doy fé

S. Guerrero

OTRA.-Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se interesa nuevamente del Alcalde, la remisión de informes personales del expedientado; doy fé

S. Guerrero

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado el presente expediente contra MARIA ROCA GARCIA, vecina de Mequinenza, obra al folio 2 testimonio de la sentencia absolutoria dictada sobre la misma por Consejo de Guerra. A los folios 3 a 7 constan informes de bienes y personales de la expedientada, resultando de tales informes personales no aparecer cargos contra la misma, ya que coinciden en que la inculpada fué víctima de la manera de vivir su esposo, siendo buena su conducta. Consta igualmente que la mencionada expedientada carece en absoluto de bienes.

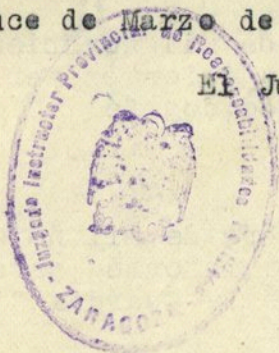
Por lo que éste Juzgado no considera incurso a la expedientada en ninguno de los apartados del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

En su virtud, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente en consulta de su Superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,



Maria de Santa Fe

Diligencia. = Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; de que doy fé.

S. Guerrero

A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente se instruyó en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra del que se deduce que contra MARIA ROCA GARCIA se siguió procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha de Mayo de 1.939 se dictó sentencia en la que

estimó probado que dicha inculpada mientras estuvo escondida, su marido Ildefonso Gimeno, perseguido por las Autoridades nacionales, fué varias veces a llevarle comida sin que diese cuenta de la presencia de su esposo a las citadas Autoridades; siendo en consecuencia de ello absuelta la inculpada; y no deduciéndose tampoco de las diligencias practicadas en el expediente la comisión por la encartada de hechos contrarios al Movimiento nacional o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en consulta a este Tribunal según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular requerimiento alguno al expedientada.

CONSIDERANDO: que deduciéndose tanto en la resolución en la causa por la jurisdicción castrense como de las demás diligencias aportadas al expediente, que la encartada MARIA ROCA GARCIA no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, es procedente sobreseer estas actuaciones sin

ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra MARIA ROCA GARCIA, vecina de Mequinzenza (Zaragoza), por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política.

Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por esta su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el expediente abierto en este Tribunal con el nº contra PEDRO NICOLAU ROCA, obra un oficio que copiado literalmente dice así:

"Contestando su atento escrito de 21 del actual nº 781 en el que me interesa participe la vecindad de los sentenciados Pedro Nicolau Roca, Manuel Moret Arbiol, Manuel Oliver Achón y Maria Roca Garcia, tengo el honor de participar a V.S. que la vecindad de los mismos es la de Mequinenza, según se desprende de los antecedentes que obran en este Juzgado, si bien la causa se encuentra en consulta en la Auditoria por lo que de interesarle mas datos podria dirigirse al Ilmo. Sr. Auditor. = Dios guarde a V.S. muchos años = Zaragoza 23 de Octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez Instructor = Pedro Gimenez. = Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. = Zaragoza. = Hay un sello que dice : 5ª Región Militar - Juzgados Caspe-Pina."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente visado y sellado en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Jose M^a San Agustín

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que
dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 959,
seguido contra Eldefonso Jimeno Navarro, por el
delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, diez de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y nueve. — Año de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente
contra Maria Roca Garcia;
y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez
Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en
el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Jaime Aubrey

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Il t m o. S e ñ o r :

Expediente nº 963.

Contra MARIA ROGA
GARCIA.

Tengo el honor de elevar a V.S.I.
el expediente anotado al margen, ins-
truido en éste Juzgado, en consulta
de su Superior y ulterior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza, 11 de Marzo de 1940.

El Juez Instructor Provincial,

Man de Sant



Il t m o. SR/ Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de esta ciudad.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 963

Maria Roca Garcia

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º....., contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 14 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.

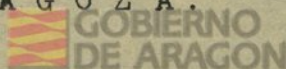
El Juez Instructor Provincial,



por el Sr. J. I.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*
seis de *abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *abril* de mil
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

A U T O**SEÑORES:**

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruyó en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra del que se deduce que contra MARIA ROCA GARCIA se siguió procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 9 de Mayo de 1.939 se dictó sentencia en la que se

estimó probado que dicha inculpada mientras estuvo escondido su marido Ildefonso Gimeno, perseguido por las Autoridades nacionales, fué varias veces a llevarle comida sin que diese cuenta de la presencia de su esposo a las citadas Autoridades; siendo en consecuencia de ello absuelta la inculpada; y no deduciéndose tampoco de las diligencias practbadas en el expediente la comisión por la encartada de hechos contrarios al Movimiento nacional o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevo las actuaciones en consulta a este Tribunal según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular requerimiento alguno alaexpedientada.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose tanto en la resolución en la causa por la jurisdicción castrense como de las demás diligencias aportadas al expediente, que la encartada MARIA ROCA GARCIA no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, es procedente sobreseer estas actuaciones sin

ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra MARIA ROCA GARCIA, vecina de Mequinenza (Zaragoza), por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política.

Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por esta su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

[Firma manuscrita]

Jose' Illa San Agustín

DILIGENCIA.- Lo pongo yo Secretario para hacer constar que no se ha interpuesto recurso alguno contra el anterior auto, lo que pongo a dar cuenta al Tribunal, de que certifique.- Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos ochenta.

[Signature]

A C U R A D O /- Zaragoza Veintidos de junio de mil novecientos ochenta.

S.S.
D. S. S. S.
D. S. S. S.
D. S. S. S.

De la cuenta: se declara firme el anterior auto; y como se acuerda en la parte dispositiva, remítase

testimonio literal del mismo a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y archívese este expediente, previas las oportunas anotaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricas el Ilmo. Sr. Presidente; certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha, que o cumplido todo lo acordado; certifico.

[Signature]

El día 14-3-43 se reunió la Junta

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza de de 194

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número , contra el vecino de ese pueblo , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a treinta de Abril de mil nove-
cientos cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente se
instruyó en virtud de testimonio remitido por
la jurisdicción de Guerra del que se deduce que
contra MARIA ROCA GARCIA se siguió procedimien-
to sumarísimo de urgencia en el que con fecha 9
de Mayo de 1.939 se dictó sentencia en la que

estimo probado que dicha inculpada mientras estuvo escondido
marido Ildefonso Gimeno, perseguido por las Autoridades nacio-
les, fué varias veces a llevarle comida sin que diese cuenta
la presencia de su esposo a las citadas Autoridades; siendo a
consecuencia de ello absuelta la inculpada; y no deduciéndose
tampoco de las diligencias practicadas en el expediente la com-
sión por la encartada de hechos contrarios al Movimiento nacio-
nal o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron,
el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones
en consulta a este Tribunal según lo dispuesto en el párrafo 1.^o
del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular requeri-
miento alguno a la expedientada.

CONSIDERANDO: que deduciéndose tanto en la resolución
en la causa por la jurisdicción castrense como de las demás di-
ligencias aportadas al expediente, que la encartada MARIA ROCA
GARCIA no realizó acto alguno que pueda estimarse como rendido
en ninguno de los casos del artículo 45 de la Ley de 9 de Fe-
brero de 1.939, es procedente sobreseer estas actuaciones sin

ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra MARIA ROCA GARCIA, vecina de Mequinzenza (Zaragoza), por no deducirse de lo actuado indicios de responsabilidad política.

Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por esta su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.